



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00497
RADICADO N° 2019-00279-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la notificación por conducta concluyente del llamamiento en garantía en la presente demanda ORDINARIA que ha instaurado por WITHMAN ISAZA LONDOÑO Y OTRO en contra de CALL CENTER S.A. Y OTRO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la representante legal para asuntos judiciales de la llamada en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. envía al correo electrónico del despacho poder conferido al abogado RICARDO VÉLEZ OCHOA, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente y se le concederá un término de diez (10) días para que conteste el llamamiento en garantía, contados a partir de la notificación del presente auto y del envío del auto admisorio de la demanda y del auto que admite el llamamiento al correo electrónico indicado en el poder, este es rvelez@velezgutierrez.com.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se incorporará respuestas a los derechos de petición elevados por la apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A., los cuales fueron allegados al canal digital del despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE del llamamiento en garantía a la sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., tal como se manifestó en precedencia.

SEGUNDO – CONCEDER un término de diez (10) días a la sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. para que conteste el llamamiento, contados a partir de la notificación del presente auto, del envío del auto admisorio de la demanda y del auto que admite el llamamiento al correo electrónico indicado en el memorial, este es rvez@velezgutierrez.com. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO – RECONOCER personería al abogado RICARDO VÉLEZ OCHOA, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J., para que represente los intereses de la llamada en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

CUARTO – INCORPORAR respuestas a derechos de petición elevados por LIBERTY SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 131

Hoy 28 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

F476BFD64EE016B638A6EC3611E07E36889AD979485690466C5DA02926B2B

B31

DOCUMENTO GENERADO EN 27/10/2020 04:43:21 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)